

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00844 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por HOME LION S.A.S., en contra de JAIR PINZON VARGAS., para decidir sobre la orden de pago solicitada,

A ello debiera procederse, si no fuera porque el pagaré que se allegó como soporte de la obligación reclamada en las pretensiones de la demanda (C.G.P. art. 422), no puede ser considerado como un título-valor en contra del deudor, por carecer de la fecha de exigibilidad de la obligación (C. de Comercio, art. 709-4).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por HOME LION S.A.S., en contra de JAIR PINZON VARGAS, respecto del documento presentado como base de la ejecución.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE los anexos de la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. POR SECRETARÍA efectúense las constancias de rigor por parte de la Secretaría del Juzgado.

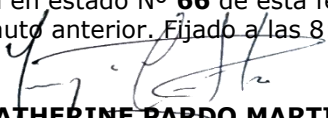
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día ocho (8) de junio de 2023

Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fc4f4afd9bd809f45ce088e6d941b6250fb08bd8603d2ad116eba75deeb77a**

Documento generado en 07/06/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>